

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Rafael Anglada Martínez contra la resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1981, contra la que se interpuso recurso de reposición que se resolvió por otra de 25 de septiembre siguiente, desestimando la pretensión, todas ellas dictadas en el expediente a que se refiere estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavía Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6801 REAL DECRETO 545/1984, de 11 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo (Huelva) en favor de su ocupante.

Doña Basilia Mallet Fernández ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo (Huelva), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 335.600 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Basilia Mallet Fernández, con domicilio en la calle Hospital, número 41, de El Cerro de Andévalo (Huelva), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: urbana, sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo (Huelva), calle Hospital, número 41, con una superficie del solar de 165,76 metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, el Estado; izquierda, Polonia Gómez Carrasco, y fondo, Pedro González González.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino al tomo 332, libro 31, folio 7, finca número 2.548, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 335.600 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6802

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Andaluz de Piratas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre, de plomo y de cinc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andaluz de Piratas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre, de plomo y de cinc, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1982), modificada por Orden ministerial de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más a partir del 6 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andaluz de Piratas, S. A.», con domicilio en avenida de la Constitución, número 3, Sevilla, y NIF A-28004241.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6803

ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se amplía y prorroga a la firma «Coexpan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, copolímero de estireno-butadieno y granza de poliestireno, y la exportación de láminas, bobinas y envases de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coexpan, S. A.», solicitando ampliación y prórroga del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, copolímero de estireno-butadieno y granza de poliestireno, y la exportación de láminas, bobinas y envases de poliestireno, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y ampliado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar a la firma «Coexpan, S. A.», con domicilio en Sierra de Guadarrama, número 44, San Fernando de Henares (Madrid), y NIF A-28-320984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de:

Incluir en el apartado segundo como mercancía de importación:

I. Granza de poliestireno, tipo cristal, color natural (posición estadística 39.02.32.3).

Incluir en el apartado tercero como productos de exportación:

IV. Láminas planas de composición poliestireno cristal 30 por 100 y poliestireno alto impacto 67 por 100, en distintas medidas y espesores (P. E. 39.02.36).

V. Bobinas planas de composición poliestireno cristal 30 por 100, poliestireno alto impacto 67 por 100, en distintas medidas y espesores (P. E. 39.02.36).

VI. Envases termoformados de poliestireno, con un 30 por 100 de poliestireno cristal y un 67 por 100 de poliestireno alto impacto, en distintas medidas y espesores (P. E. 39.07.83).

Incluir en el apartado cuarto:

a) Por cada 100 Kgs que se exporten de los productos IV, V o VI, descontando el peso de cualquiera otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 Kgs de poliestireno alto impacto y cristal en la proporción realmente utilizada.

Segundo.—Prorrogar desde el 3 de abril de 1984 hasta el 3 de abril de 1986 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación y prórroga, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de marzo de 1982 y ampliada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6804

ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar, y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar, y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), prórrogas de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y 17 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), y modificaciones de 23 de octubre de 1981 y 18 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08005449, en el sentido de incluir nuevo producto de exportación y variar los efectos contables establecidos en las Ordenes ministeriales citadas, que será como sigue:

1. Productos de exportación:

I. Extractos de café soluble, sin descafeinar, P. E. 21.01.11.

I.1 Atomizado.
I.2 Liofilizado.

II. Extractos de café descafeinado, P. E. 21.02.11.

2. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 Kgs de extracto soluble normal atomizado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 260 Kgs de café verde, sin tostar y sin descafeinar.

b) Por cada 100 Kgs de extracto soluble normal liofilizado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 289 Kgs de café verde, sin tostar y sin descafeinar.

Como porcentaje de pérdidas, exclusivamente para el extracto soluble sin descafeinar:

a) Para el extracto soluble atomizado, el 61,54 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

b) Para el extracto soluble liofilizado, el 62,93 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso, para cada calidad de café y con especificación de cada una de ellas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus extractos de café que hayan dado lugar a alguna exportación acogida a los beneficios de cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo, así como toda la documentación con la que le hubiesen sido formulados los pedidos por sus clientes extranjeros.

3. Para el extracto soluble descafeinado permanece el régimen fiscal de intervención previa, con los condicionamientos y cláusulas que figuran en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Para los extractos de café sin descafeinar, las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se deroga la Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), y se mantienen en toda su integridad las restantes Ordenes ministeriales que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6805

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de noviembre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en recurso interpuesto por don José Molares Alonso contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 924, primera columna, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «de diciembre de 1.97 sobre...», debe decir: «de diciembre de 1978 sobre...».

En la misma página, primera columna, cuarto párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «... interpuesto por don José Morales», debe decir: «... interpuesto por don José Molares».

6806

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de diciembre de 1983 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 9/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), NIF A-28/226375.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 17 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1216, primera columna, en el primer párrafo, en la última línea, donde dice: «... 44/1978, de 3 de septiembre, ...», debe decir: «... 44/1978, de 8 de septiembre, ...», y en el segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «que, en su caso, se produzca...», debe decir: «que, en su caso, se produzca...».

6807

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de diciembre de 1983 por la que se priva a la Empresa «Martín García Pérez» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1978, segunda columna, último párrafo de la Orden, primera línea, donde dice: «Contra la presente Orden ...», debe decir: «Contra la presente Orden ...».

6808

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones: